SEPTIEMBRE 04 DE 2025

SUMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

INTERESADOS

Referencia; Respuesta Observaciones SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 019 DE 2025

En el desarrollo de la Selección abreviada subasta inversa SASI 019 DE 2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ", damos respuesta a las observaciones de la siguiente forma:

- Se procede a dar respuesta a la observación presentada por ANDRES FELIPE MARQUEZ AFANADOR Representante Legal de la empresa MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S. con NIT.: 809.007.495 – 9, el pasado 2/09/2025 10:18:47 AM

1. **SOBRE LOS INDICADORES FINANCIEROS**

LO OBSERVADO: En el Proyecto de Pliego de Condiciones, la entidad establece en el numeral 3.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA FACTOR CAPACIDAD O IDONEIDAD FINANCIERA.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.09
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.48
Índice de razón de cobertura de intereses.	Mayor o igual a 2.06

LO SOLICITADO:

En relación con el índice solicitado de **Endeudamiento Menor o igual a 0.48** de manera atenta solicito a la entidad sea ajustado dicho requerimiento así: **Endeudamiento Menor o igual a 0.49.**

Conforme a lo anterior, en aras de dar cumplimiento al principio de la libre concurrencia establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, así como en cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad, solicito amablemente a la entidad modifique el nivel de **Endeudamiento Menor o igual a 0.49,** el cual guarda proporcionalidad con el objeto del contrato, el valor, la complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación, y garantiza a su vez una mayor participación de proponentes.

RESPUESTA:

El aseguramiento del objeto contractual debe ser el norte de todo contrato estatal, debido a los fines que persigue, expresados estos en la Ley 80 de 1993, en su artículo 3º:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En razón de la obligación impuesta por la misma Ley, la contratación estatal debe buscar la satisfacción del interés general y asegurar en la mayor medida posible su cumplimiento, toda vez que los recursos que se están invirtiendo son de carácter público, para lo cual puede establecer

requisitos habilitantes que garanticen el cumplimiento contractual y por ende asegurar la satisfacción del interés general.

Colombia compra eficiente dentro del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación establece:

“Los indicadores financieros buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del patrimonio, y Rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”.

“La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales)”.

“En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación”.

“Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación”.

El Municipio de Puerto Boyacá aclara que para realizar el análisis de los indicadores financieros del presente proceso se tomó como base la información suministrada por el PORTAL DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Estados Financieros por Sector Económico -NIIF pymes individuales con corte 31 de diciembre de 2022, para las actividades económicas, CIIU 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas, se encontraron 128 empresas dedicas a dichas actividades a nivel nacional.. Esta muestra contiene empresas de todos los empresariales (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) de todo el país. Con esta información se analizó el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Así, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

Con esta información se realizó un análisis del comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

Dado que, en este análisis sectorial, se determinó la capacidad financiera de las empresas y demuestra su estabilidad financiera al contratar este criterio no es susceptible a modificarse por parte de la Administración.

Por lo anterior no se acogen sus observaciones y se mantiene las exigencias de los índices financieros y los demás requisitos habilitantes.

3. **SOBRE TIEMPO ADICIONAL SUBASTA.**

Dentro de la oportunidad legal concedida y como oferente interesado en participar en el proceso de la referencia, amablemente solicitamos a la entidad establecer dentro del Pliego de Condiciones Definitivo para el procedimiento de la subasta configurar tiempo extra de un (1) minuto adicional que se conceda para la realización de la subasta, una vez el sistema recibe una oferta válida dentro del último minuto de vigencia de la misma.

Lo anterior con el fin de permitir a los proponentes un tiempo extra para hacer lances que se activan en caso de que en un margen de tiempo previo a la finalización de la subasta alguno de los Proveedores haga un lance ganador (es decir un lance que supere el mejor lance realizado en la subasta hasta el momento) Este tiempo se deberá habilitar cada vez que se cumpla esta condición; de acuerdo con lo señalado en el manual de contratación y las reglas señaladas para tal fin.

RESPUESTA:

Al momento de estructurarse el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 019 DE 2025 en plataforma SECOPII, no se determinó el minuto adicional para los respectivos lances, toda vez que dicha configuración se efectuade manera previa a la realización de la subasta electrónica. Sin embargo, la Entidad conforme al principio de celeridad y economía, busca agilidad en sus procesos, además la misma plataforma SECOPII en la subasta electrónica da un tiempo prudencial para efectuar los lances, por lo anterior no se accede a su solicitud.

- Se procede a dar respuesta a la observación presentada por ANDRES PELAEZ HACKSPIEL el pasado 02/09/2025 10:45:39 AM

Reciban u

n cordial saludo,

Con el ánimo de participar en este proceso realizo la siguiente observación:

En el proyecto del pliego se menciona que "el contratista favorecido deberá prestar el servicio de alquiler durante el t iempo de ejecución del contrato", sin embargo, el objeto del contrato no corresponde a una prestación de servicios, s ino a un contrato de suministro de insumos y herramientas. Solicitamos se suprima esta obligación para evitar interpr etaciones contradictorias durante la ejecución contractual.

Agrodoyare

RESPUESTA:
De acuerdo con la observación planteada, se accede a su solicitud y se suprimirá el servicio de alquiler en mención, y será reemplazado por el de suministro en el pliego de condiciones definitivo.

- Se procede a dar respuesta a la observación presentada por Yamile Millán Aguilar Representante Legal PROVEEDORA PECUARIA DE COLOMBIA SAS con NIT: 900.510.244-3, el pasado 3/09/2025 12:37:46 PM, aclarando que la misma observación fue presentada nuevamente, el mismo día 3/09/2025 a las 12:39:45 PM. asi:

REFERENCIA: *Proceso de Subasta Inversa SASI 019 DE 2025.*

Objeto¸ UMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

Cordial saludo

REFERENCIA: Proceso de Subasta Inversa SASI 019 DE 2025.Objeto¸ UMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

Cordial saludo

Mediante la presente solicitamos a la entidad modificar el requerimiento del índice de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO exigido o sea a mayor igual a 0.15%, siendo acorde con el que están exigiendo de Rentabilidad del activo y muy de acuerdo con la rentabilidad del patrimonio, mas cuando este proceso siendo puede ser susceptible de limitarse a mipymes ahora la comparación del estudio del sector realizado por la entidad debió ser similares en la misma industria y tamaño de empresa ya que los niveles de rentabilidad varían mucho entre sectores. Asi ampliar la participación de oferentes de la micro, pequeñas o medianas empresas fomentado la pluralidad sin afectar la solidez financiera requerida para la ejecución del contrato.

Así mismo dentro de las normas para la contratación por SECOP II su uso es obligatorio en cuanto a la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) en Colombia, por lo tanto se debe ser virtual ya que es de obligatorio funcionamiento técnico de las misma plataforma. a partir del 18 de julio de 2022, según lo establece el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. La obligatoriedad. Por lo que se sugiere abolir el condicionamiento de la entrega del sobre NO 1 documentos habilitante de forma física Yamile Millán Aguilar

Representante Legal

PROVEEDORA PECUARIA DE COLOMBIA SAS

RESPUESTA:

El aseguramiento del objeto contractual debe ser el norte de todo contrato estatal, debido a los fines que persigue, expresados estos en la Ley 80 de 1993, en su artículo 3º:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En razón de la obligación impuesta por la misma Ley, la contratación estatal debe buscar la satisfacción del interés general y asegurar en la mayor medida posible su cumplimiento, toda vez que los recursos que se están invirtiendo son de carácter público, para lo cual puede establecer requisitos habilitantes que garanticen el cumplimiento contractual y por ende asegurar la satisfacción del interés general.

Colombia compra eficiente dentro del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación establece:

“Los indicadores financieros buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del patrimonio, y Rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”.

“La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales)”.

“En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación”.

“Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación”.

El Municipio de Puerto Boyacá aclara que para realizar el análisis de los indicadores financieros del presente proceso se tomó como base la información suministrada por el PORTAL DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Estados Financieros por Sector Económico -NIIF pymes individuales con corte 31 de diciembre de 2022, para las actividades económicas, CIIU 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas, se encontraron 128 empresas dedicas a dichas actividades a nivel nacional.. Esta muestra contiene empresas de todos los empresariales (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) de todo el país. Con esta información se analizó el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Así, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la

distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

Con esta información se realizó un análisis del comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

Dado que, en este análisis sectorial, se determinó la capacidad financiera de las empresas y demuestra su estabilidad financiera al contratar este criterio no es susceptible a modificarse por parte de la Administración.

En cuanto a su solicitud de que la subasta se realice de forma virtual, la entidad se permite aclarar que efectivamente el proceso esta estructurado para realizarlo de forma virtual a través de plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), por cuanto la presentación de los sobres se realizara mediante dicha plataforma y se realizara el ajuste en el contenido del pliego de condiciones definitivo

Por lo anterior no se acogen sus observaciones y se mantiene las exigencias de los índices financieros y los demás requisitos habilitantes.

Atentamente

SANDRA PATRICIA CORRALES MORALES
Directora UMATA
umata@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Celular 310 8434705